

la instancia elevada con fecha 29 de Octubre proximo
pasado por el Ayuntamiento de Ibramayona, en so-
licitud de que se le rebaje la cuota que actualmente tie-
ne asignada por contribucion de industria y comercio,
á lo que proporcionalmente le corresponda con arre-
glo á la matrícula de industriales que acompaña; y
teniendo presente que en el presupuesto provincial del
corriente ejercicio economico, aprobado por S.E., no puede
introducirse alteracion alguna; las informantes son de
parecer puede S.E. servirse acordar pase este asunto á la
Comision provincial á fin de que, tramitando debi-
damente proponga en su dia lo que sobre el particu-
lar estime oportuno para el año economico proximo veni-
dero. = Asi son de sentir; S.E. no obstante acordará lo
que juzgue mas acertado. = Victoria 12 de Noviembre de
1888. = L. de Huanazabal = Alvaro Elio = Alvaro Navarrete =
Francisco Diaz de Vuelta = Tomas Salazar. =

El Ayuntamiento de Salcedo
pide la aprobacion de
los repartos de Hoja de
Hermandad, territorial
y consumos.

El 2.^o en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Salcedo, impetrando se aporueben los repartos girados para pago de hoja de hermandad, territorial y consumos. El tenor literal del informe es el siguiente.

“Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda municipal se ha enterado con el debido detenimiento tanto del expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Salcedo, impetrandose se aprueben los repartos girados para pago de hoja de ~~terminidad~~ territorial y comunos, correspondientes al actual año económico, como del escrito de alzada interpuesto por D. Rodrigo Ignacio de Barona, vecino de Villanueva, contra una providencia del citado Ayuntamiento reclamando del tipo de contribucion que le exige por las fincas que posee en el, pueblo de Comunion, ascendentes al 50%, no debiendo pasar del 14 con arreglo a la Instruccion de impuestos de Provincia; y teniendo en cuenta que en el reparto

de la propiedad territorial se grava el capital im-
ponible de los hacendados del distrito con el 50% y
el de los forasteros con el 46%, incluidos los recargos
sobre las cuotas y, que á pesar de exigirse á los pri-
meros la mitad de su riqueza imponible y, casi lo
mismo á los segundos, no se presentó reclamacion
alguna contra dicho reparto durante el tiempo de su
exposicion al público, lo cual prueba que es invero-
símil la estadística con que se ha girado, cuyos he-
chos ha tenido presente la Comision provincial
al dictar su acuerdo de 30 de Julio para hacer con-
star en él que queda enterada por lo que concierne al
repetido reparto, reservándose resolver lo que crea pro-
cedente de producirse alguna reclamacion contra el
mismo, y, que los mencionados recargos sobre las cuo-
tas de los contribuyentes deben girarse con mayor exacti-
tud y claridad que lo que resultan del reparti-
miento de que se trata, es decir no englobándose la
cantidad que corresponda á cada uno para pago del
contingente provincial con los indicados recargos, de-
biendo ser estos para los propietarios residentes en el
municipio de Salcedo el 14% sobre dichas cuotas
y, el de los forasteros al tenor de lo dispuesto en el
artículo 45 de la Instruccion, siendo sobre todo muy
veraces y exactos en consignar la cantidad imponi-
ble de toda la riqueza territorial y la de la ganade-
ria, la informante opina que debe V.E. acordar: 1.^o
Que se declare nulo, de ningún valor ni efecto el
tantas veces mencionado reparto de la contribu-
cion territorial, encargando á la Junta munici-
pal, lo gire de nuevo inmediatamente, formando
cuatro casillas, una para el capital imponible de
cada contribuyente, otra donde se consiguieren las
cuotas que deben satisfacer para cubrir el contin-
gente provincial, la tercera para consignar los

El
esta qu
ges á p
preste
de la

recargos sobre las mismas, y la cuarta para formar el total general de lo que corresponda satisfacer á cada uno sacando las sumas en cada plana de las cantidades que arrojen las cuatro casillas; 2.º Que así bien puede V. E. aprobar todo lo demás obrado hasta la fecha por la Comisión provincial en el expediente de referencia; y, 3.º Que se signifique á D. Rodrigo Aguacio de Varona que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Instrucción, las reclamaciones de agravios solo podrán formularse por exceso de cuota que resultase del total del reparto municipal con el encabezamiento designado por la Diputación, ó bien por agravio comparativo con los propietarios de la localidad, pero no por el tipo del tanto p/o de las utilidades sea mas alto ó mas bajo que el designado por V. E. - tal es el parecer de la informante, V. E. sin embargo acordará lo que crea justo. - Vitoria 12 de Noviembre de 1888. - Juan Diaz de Gueta - Tomás Salazar - Ventura Ruiz Carrillo."

El Ayunt.^{to} de Luya, solicita que el servicio de bagatando que el servicio de bagages á pobres transeuntes, se preste por los Ayuntamientos de la Provincia por igual, no obligándole á conducirlos á su representado hasta el murrio por los graves perjuicios que viene experimentando. Dice el informe

El 3.º en la instancia del Ayuntamiento de Luya, solicita que el servicio de bagages á pobres transeuntes, se preste por los Ayuntamientos de la Provincia por igual, no obligándole á conducirlos á su representado hasta el murrio por los graves perjuicios que viene experimentando. Dice el informe

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda municipal á la que V. E. se ha servido transmitir para informe la instancia que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Luya ha presentado exponiendo los graves perjuicios que se le siguen, toda vez que abonándose solamente por la Provincia 1.50 pesetas por legua en bagage mayor y 0.75 pesetas por el menor, y siendo lo que aquel Ayuntamiento paga según remate 2.25 pesetas y una respectivamente, sufre un quebranto de 0.75 pesetas por legua en bagage mayor y 0.25 pesetas en el menor, y que aunque pesada y poco equitativa la mencionada carga ha podido sobrellevarla hasta la fecha; mas siendo el número de pobres transeuntes mucho mayor, pues

apenas pasa diez sin que haya que prestar dicho servicio, no puede menos de exponer el agravo que sufre dicho Ayuntamiento de Xuya, con relacion á otros Ayuntamientos y llamar en su virtud la atencion de S. E. á fin de que se adopte un medio por el que todos los Ayuntamientos de la Provincia presten por igual dicho servicio, y de no adoptarse una medida general, cuando menos, que no se le obligue al de Xuya á conducirlos al de Iturrio, como lo viene haciendo, sino que dicho servicio se preste dentro de la jurisdiccion de cada Ayuntamiento como lo hacen algunos otros y á lo cual se niega Texama y Urcabustaiz, con los que aquel le remite, y así bien, que se declare de cuenta de la Excm. Diputacion, el abono del importe total de socorros facilitados á dichos pobres transeuntes puesto que no abonándose mas que la mitad como se hace hasta aqui, resulta un perjuicio para los pueblos de etapa sin tener en ello ninguna ventaja y antes bien lleva en si otra carga cual es el alojamiento; la Comision teniendo en cuenta que efectivamente los servicios de que se trata en dicha instancia aparecen prestados con alguna desigualdad, entre los diferentes pueblos de la Provincia, es de sentir que pase este asunto á la Comision provincial á fin de que estudiando los medios que crea convenientes para la mas equitativa y general prestacion de los servicios de que se trata dicte por su resultado la resolucion que estime procedente, sin perjuicio de darse cuenta en su dia á la Diputacion en pleno á los efectos oportunos. = Tal es el parecer de la informante: S. E. sin embargo con superior ilustracion, acordará como sien-

D. Geo
blo Corl
minas
claman
tribuci
exige e

El Ay
los cedu
la rique
jurisdicc

pre lo mas acertado. = Vitoria 12 de Noviembre de 1888. = Juan Diaz de Buesta = Tomas Salazar = Ventura Ruiz Carrillo."

D. Teodoro Gradier y D. Pablo Corbez propietarios de las minas y fabrica de asfalto, reclaman de la cuota de contribucion industrial que les exige el Ayunt.^o de Correz

El 4.^o en la instancia presentada por D. Teodoro Gradier y D. Pablo Corbez, reclamando como propietarios de las minas y fabrica de asfalto llamada de Maestu, contra la cuota que por contribucion industrial les exige el Ayuntamiento de Correz. El informe es el siguiente

"Excmo. For. = La Comision de Hacienda municipal se ha hecho cargo de la instancia elevada con fecha 27 de Octubre proximo pasado por los Sres. D. Teodoro Gradier y D. Pablo Corbez propietarios de las minas y fabrica de asfalto llamada de Maestu, reclamando contra la cuota que por contribucion industrial a dicha fabrica les exige el Ayuntamiento de Correz, y solicitando se den las ordenes oportunas para que no se les imponga cantidad alguna por el concepto expresado; y la informante teniendo en cuenta que la fabrica a que se refiere esta reclamacion se halla comprendida en el numero 329 de la tarifa 3.^a del Reglamento del ramo que en la actualidad rige en la Provincia y sujeta por consiguiente al pago del impuesto indicado es de parecer debe S.E. servirse acordar no haber terminos habiles para acceder a lo solicitado. = Tal es su opinion; S.E. sin embargo resuelve ra lo que estime mas acertado = Vitoria 12 de Noviembre de 1888 = Juan Diaz de Buesta = Tomas Salazar = Ventura Ruiz Carrillo."

El Ayunt.^o de Salcedo pide las cedulas declaratorias de la riqueza territorial de su jurisdiccion.

El quinto en la solicitud producida por el Ayuntamiento de Salcedo interesando se le faciliten las cedulas declaratorias de la riqueza territorial de su municipio. El informe dice asi.

"Excmo. For. = Enterada la Comision de Ha-

cienda municipal que suscribe, de la instancia proveye-
cida en 4 del que cursa por el Ayuntamiento de Salcedo,
suplicando que, en atencion al incendio habido en aque-
lla Secretaria, se le faciliten las cédulas declaratorias de la ri-
queza territorial de su municipio existentes en esta Diputa-
cion para sacar el duplicado de las mismas, entregándole gra-
tuitamente las hojas en blanco necesarias al efecto y un ejem-
plar del Reglamento de Estadística; es de parecer debe V. E.
servirse acceder á lo solicitado, autorizando al Ayuntamiento
recurrente para que designe la persona que deba encargarse
de la operacion á la cual se pondrá de manifiesto en las de-
pendencias de V. E. dichas cédulas declaratorias, proveyéndole
de las hojas en blanco que necesite para ello y del ejemplar
del Reglamento que se interesa. = Así se desentor. V. E. no
obstante acordará como siempre lo mas acertado. = Victoria 12
de Noviembre de 1888 = Juan Diaz, de Busta - Tomas Salazar
- Ventura Ruiz Carrillo."

D. Cirilo Villalunga pide la nulidad del expediente de Villalunga, pidiendo la nulidad del instruido contra el denunciador de unos pollos, igualmente por el Alcalde de Labastida por introduccion frau-
truido por el Alcalde de Labastida de unos pollos. Dice el informe.

"Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda municipal
á la que, por acuerdo de V. E. de 6 del actual, pasó á informe
el expediente promovido por D. Cirilo Villalunga pidiendo la
nulidad del instruido contra el mismo por el Sr. Alcalde de
Labastida por introduccion fraudulenta de pollos del que re-
sulta: que en 2 de Setiembre último el D. Cirilo Villalunga
acudió al Sr. Presidente de la Comision provincial con un lar-
go escrito alegando las consideraciones que oree procedentes á
su defensa, concluyendo por solicitar se declare nulo y de nin-
gun valor ni efecto el expediente citado de denuncia como
tenia solicitado imponiendo el correctivo á que se habian
hecho acreedores al Sr. Alcalde y Secretario del Ayunta-
miento, ó separarlos de toda intervencion en los asuntos en
que él la tuviera, el cual pasó á informe del Sr. Alcalde

con encargo de que remitiera las diligencias de su ración que era el
 el informe por dicha autoridad, al que unió el expediente pedido, con-
 ta que el día 11 de Agosto último D. Perfecto Corcuera acudió, como
 rematante de impuestos, con comunicación dirigida al Sr.
 Alcalde de Labastida denunciando la introducción en la mañana
 na de dicho día por una puerta accesorias a la casa de D. Cirilo
 Villalengua, de varios artículos sujetos al pago de impuestos, no pu-
 diendo precisar la cantidad por haberse opuesto dicho señor a que
 el agente encargado efectuara el reconocimiento, que citadas am-
 bas partes y, el Sr. Síndico del Ayuntamiento a comparecencia
 para el día 17 del mismo mes a las 11 de la mañana, esta tu-
 vo lugar acudiendo también el encargado del rematante D. Roque
 Turrurri, afirmándose el D. Perfecto Corcuera en el escrito de
 denuncia ofreciendo justificarla e instando al Sr. Alcalde al
 denunciado para que expusiera lo que creyera conveniente a su
 defensa, contestando que aquel había faltado a la verdad de
 los hechos y, pidiendo que el mismo y, D. Roque Turrurri se
 ratificaran en la denuncia bajo juramento, habiéndole llama-
 do la atención el Sr. Presidente para que concretase la contez-
 tación a la denuncia y a la vez a la pregunta que se le hi-
 zo negándose el Sr. Villalengua a ello por manifestar no dejar-
 le en libertad de usar de los medios de defensa que creía con-
 venientes; invitándole por segunda vez el Sr. Presidente para
 que contestara a la pregunta hecha en vez de efectuarlo se au-
 sentó del salón el D. Cirilo: que en vista de la ausencia del de-
 denunciado el rematante Señor Corcuera, presentó como tes-
 tigos para justificar la denuncia aludida a D. Lino Trinas
 y Tragon, D^{na} Catalina Fernández y D. Regino Pérez, los que
 unánimes contestaron a la pregunta hecha, diciendo que vie-
 ron en la puerta de la casa del denunciado el día 11 de Ago-
 sto que este tenía un manejo de pollos y una alforja y oye-
 ron a D. Roque Turrurri decirle que iría al fielato, con-
 tándole el D. Cirilo que se condujese mejor, ignorando cuan-
 to fuesen los pollos: que en 12 del repetido Agosto y una
 vez tramitado el expediente en forma el Sr. Alcalde en unión

del regidor Sindico del Ayuntamiento dictaron provi-
dencia por la que se condenaba al D. Cirilo Villaluenga
al pago de la multa de cincuenta pesetas, la que
fue notificada personalmente al rematante D. Perfe-
to Corcuera y por cédula al denunciado por negarse
a firmar si no se consignaba lo que el deseaba: que
en 24 y 27 del citado mes el Sr. Villaluenga acudió
al Sr. Alcalde con instancias pidiendo revocara la
providencia declarando nulo lo actuado repone-
do el expediente al estado de prueba o' que en otro caso
se alzaba para ante la Comision provincial. = Visto
ademas de lo consignado lo que consta en el expe-
diente de referencia, la Comision informante opi-
na que puede V. E. ratificar y confirmar en todas
sus partes la providencia del Sr. Alcalde de Labas-
tida de 22 de Agosto proximo pasado, puesto que
legalmente se justifica que el D. Cirilo Villaluenga
quiso introducir en su casa los pollos y alforja
que manifiestan los testigos presentados, por el
Sr. Corcuera y que si no se le admitio la prueba
propuesta fue por no haber hecho uso de ella en tiem-
po oportuno. = Tal es su parecer, V. E. no obstante con supe-
rior ilustracion acordará lo que estime procedente = Vito-
ria 9 de Noviembre de 1888 = Juan Diaz de Buesa =
Santura Ruiz Carrillo = Tomas Salazar."

El Excmo Ayunt.^o de Vito- El 7.^o evacuado por la misma Comision de Hacien-
ria consulta la conducta queda municipal y la provincial reunidas, en el escrito pro-
seguirá con motivo de las aludido por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayunta-
quejas del Comercio de la local- miento de Vitoria consultando la linea de conduc-
lidad, porque no se exige contribucion a los representantes de por varios comerciantes de la localidad se le han dirigi-
cosas estranias a la poblacion de varias quejas de que no se exijan contribuciones a los
que venden sus generos por comisionados o representantes de casas extranjeras, que
los muestrarios y desde las desde la fonda venden sus generos por medio de mu-
fondas en que se hospedan. trarios. El informe es el siguiente

Concabe
hecho por
de Bergi
definit d

“Excmo. Sor. = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas han examinado el escrito producido por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad con fecha 6 del que cursa, consultando á consecuencia de las continuas quejas presentadas por varios comerciantes de la localidad de que no se exijan contribuciones á los Comisionistas de casas del extranjero que desde las fondas venden sus géneros por medio de unestrarios, y por no existir base alguna aplicable en el Reglamento de la contribucion industrial, la linea de conducta que dicha corporacion debe seguir en el asunto y teniendo en cuenta que el caso á que esta consulta se refiere, se halla ya previsto en el Reglamento del ramo indicado, las informantes opinan puede S.E. servirse manifestarlo así al Sr. Alcalde recurrente como contestacion á su escrito aludido. = Tal es su parecer, S.E. sin embargo acordará lo que estime mas acertado. = Victoria 12 de Noviembre de 1888 = L. de Traxarabal = Alvaro Elio = Alvaro Harroete = Juan Diaz de Buelta. = Tomas Salazar.”

De la Comision repetida de Hacienda municipal y revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se aprobaron los informes que á continuacion se relacionan.

Encabezamiento de consumos
hecho por la Junta municipal
de Berguenda para cubrir el
déficit de su presupuesto.

Uno evacuado en el expediente sobre encabezamiento de consumos formado por la Junta municipal del Ayuntamiento de Berguenda, á fin de cubrir el déficit de su presupuesto. El informe es como sigue:

“Excmo. Sor. = Las Comisiones de Hacienda municipal y revisoras de la provincial reunidas, han examinado detenidamente el expediente de encabezamiento por consumos, formado por la Junta municipal del Ayuntamiento de Berguenda á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio de 1888-89, al que se hallan unidas las reclamaciones formuladas, así como en la instancia de D. Tomas Garricandia, acordándose del acuerdo de la Comision provincial de 17 de Agosto último, y son de parecer que debe S.E. aprobar todo lo obrado por la Comision provincial en el expediente de que se trata, desestimando por consiguiente

la reclamacion producida por el citado D. Gomez Gar-
mendia y Consortes. = Tal es la opinion de los informa-
tes, S. E. sin embargo resolveria lo que crea procedente
= Vitoria 12 de Noviembre de 1888 = L. de Traxarabal =
Alvaro Elio = Ventura Ruiz Carrillo = Juan Diaz de Bues-
ta = Tomas Salazar."

Cuentas municipales de
Antuñana, Berantevilla y
Orbis del ejercicio de 1886-87.

Otro sobre las cuentas municipales de los Ayuntamien-
tos de Antuñana, Berantevilla y Orbis del ejercicio econo-
mico de 1886-87. Dice el informe

"Excmo. Sor. = Las Comisiones remidas de Hacienda
municipal y revisora de los acuerdos de la Provincial, en-
tienden que pueden aprobarse las cuentas municipales de
los Ayuntamientos de Antuñana, Berantevilla y Orbis,
relativos al ejercicio economico de 1886-87, en la forma que
lo ha hecho la Comision provincial = Tal es su parecer
que someten a la superior aprobacion de S. E. = Vitoria
12 de Noviembre de 1888 = L. de Traxarabal = Alvaro
Elio = Juan Diaz de Buesta = Tomas Salazar = Ventura
Ruiz Carrillo."

Instancia del Ayunt^o de
Havaridadas, solicitando la
aprobacion de los repartos
vecinales para el deficit de
los ejercicios de 1887-88 y 1888-89.

Otro en la instancia del Ayuntamiento de Ha-
varidadas solicitando la aprobacion de los repartos veci-
nales girados para cubrir el deficit de los presupuestos
de los ejercicios de 1887-88 y 1888-89. El informe es como si-
gue.

"Excmo. Sor. = Las Comisiones de Hacienda municipal
y revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial
se han enterado de los expedientes incoados a instancia del
Ayuntamiento de Havaridadas, solicitando la aprobacion de
los repartos vecinales girados para cubrir el deficit de los
presupuestos de los ejercicios de 1887-88 y 1888-89 ascendente
este ultimo a 575579 pesetas por no haber dado resul-
tado los remates de consumos verificados al efecto. Vis-
ta la reclamacion producida por D. Rafael Grijalbas y
consortes, vecinos de Havaridadas solicitando se giren uni-
formemente dichos repartos; asi como los acuerdos de la Co-

mision provincial de 12 de Setiembre ultimo, y, habida consi-
 deracion a que el repartimiento por consumos, girado para cu-
 brir las atenciones del presupuesto del año económico de 1887-88
 se ha efectuado con arreglo a las prescripciones del artículo 64
 y siguientes de la Instrucción de impuestos vigente de Provin-
 cias, el cual fue aprobado por la Comisión provincial en sesion de
 12 de Setiembre proximo pasado; y, a que si la propia comision
 aprobó tambien el del actual, por otra resolucion de la citada fe-
 cha fue en el bien entendido de que los contribuyentes compren-
 didos en el se hallarian conformes toda vez que no se produ-
 jo reclamacion alguna durante su exposicion al público; pero
 que la Junta municipal de Hararidas debio girarlo segun lo dis-
 puesto en los articulos 104 y 105 de dicha instruccion; las infor-
 mantes opinan: que debe S. E. acordar: 1º Que se ratifique y
 confirme el acuerdo de 12 de Setiembre de la Comisión pro-
 vincial aprobando el reparto girado para cubrir las atencio-
 nes del año económico de 1887-88: 2º Que se declare nulo el
 formado para pago del déficit del presupuesto del actual, el
 cual girará inmediatamente de nuevo la Junta municipal
 del modo siguiente: 1061'55 pesetas que tiene asignadas por
 risa provincial, por reparto vecinal con arreglo a lo prescri-
 to en el art. 64 y sucesivos de la tantas veces repetida Instruc-
 cion, y, las 4693'74 pesetas que resultan de déficit las hará
 efectivas por medio de otro reparto en la forma del de hoja
 de hermandad; y 3º Que ambos repartos se expondrán
 al público por el término legal; reportando despues todo lo
 diligenciado a esta Diputacion para la resolucion que pro-
 cedra. = Tal es el parecer de las Comisiones informantes, S. E.
 sin embargo acordará como siempre lo que estime proce-
 dente = Victorias 11 de Noviembre de 1888. = L. Baranabal =
 Alvaro Uio = Ventura Ruiz Corrallo = Juan Diaz de Busta-
 = Tomas Salazar. =

De la Comisión revisora merecieron igual aproba-
 cion los informes siguientes.

El 1º en el expediente de alzada entablado por el

Alzada del concejo de Concejo del pueblo de Iruia, contra un acuerdo del Ayunt.
Iruia contra la obligacion de Ayala obligándole a la reposicion de un cami-
de reponer el camino de Mo- no que le une con los pueblos de Marano, Aguiniga y Sal-
roño, Aguiniga y Salmontou. Dice el informe.
que le impone el Ayunt.^{to}
de Ayala.

Excmo. Sr. = La Comision revisora ha examinado
el expediente recurso de alzada entablado por el concejo de Iru-
ria contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ayala obli-
gándole a la reposicion de un camino que le une con los
pueblos de Marano, Aguiniga y Salmontou; y considerando
que el adoptado por la provincial en 25 de Mayo proximo
pasado confirma en justicia las atribuciones reservadas
por la ley, a los Ayuntamientos en la materia que se tra-
ta es de sentir se ratifique lo obrado en este expediente por
la referida Comision provincial, desestimando en su con-
secuencia el recurso de que queda hecha mencion. = Tal es
su parecer. S. E. no obstante acordará lo que estime mas acor-
tado. = Vitoria 12 de Noviembre de 1888. = L. de Txarabal
= Alvaro Olivo. = Ventura Ruiz Carrillo.

Repartos del Ayunt.^{to} de Repartos del Ayunt.^{to} de
Lexama sobre Hoja de Her- poracion Municipal de Lexama para pago de las contri-
buciones de Hoja de Hermandad, directa a la propiedad
mandad, Directa a la pro- y deficit del presupuesto del actual ejercicio economico.
piedad y deficit del pre- y deficit del presupuesto del actual ejercicio economico.
supuesto del ejercicio actual. El informe dice así.

Excmo. Sr. = La Comision revisora ha examinado
con el detenimiento debido el expediente de los repartos gi-
rados por la Corporacion municipal de Lexama para pa-
go de las contribuciones de Hoja de Hermandad, directa a
la propiedad y deficit del presupuesto, correspondientes
al actual año economico, y resultando que por resolu-
cion de la Comision provincial de 19 de Setiembre
ultimo fueron aprobados los dos primeros repartos
y con caracter provisional el del deficit del pre-
supuesto, a reserva de dar cuenta a S. E. en las pre-
sentes sesiones, a fin de que resuelva definitiva-
mente sobre el mismo lo que estime oportuno,

D. S.
veel de
tra el
via p
a Instr
cion de
por n

de conformidad con lo prescrito en los artículos 104 y 105 de la Instrucción de impuestos de Provincias; y apreciando las consideraciones en que se apoya dicha resolución; la informante opina que debe V. E. aprobar definitivamente el repartimiento para cubrir el repetido déficit, y todo lo demás obrado por la Comisión provincial hasta la fecha, en el expediente de referencia. = Tal es su parecer. V. E. no obstante resolverá como siempre lo que juzgue mas conforme a justicia. - Victoria 10 de Noviembre de 1888. = L. de Traxarabal. = Alvaro Elv. = Ventura Ruiz Carrillo."

D. Saturnino Ruiz de Osma vecino de Espejo, reclama contra el Alcalde de Valdegoria por no obrar conforme a la Instrucción en 4 denuncias de venta de vino al por menor. El Sr. Buesa salvó su voto. Dicho informe es como sigue.

Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente promovido a instancia de D. Saturnino Ruiz de Osma vecino de Espejo, reclamando contra el Alcalde del Ayuntamiento de Valdegoria por no obrar conforme lo dispuesto en la Instrucción de impuestos de Provincias en cuatro denuncias de venta de vino al por menor que como rematante a la exclusiva en el último ejercicio del citado pueblo, presentó en diferentes épocas, contra su convecino D. Fermín Ruiz y, pidiendo se ordene a aquella autoridad la aplicación y cumplimiento en un breve término de lo prescrito en el art.º 97 de la Instrucción, exigiéndole así bien la sanción penal que determina el artículo 98, en relación con el 92 de la misma, así como el escrito presentado por el Sr. Alcalde en 23 de Julio, suplicando la condenación del pago de la multa de 25 pesetas que le impuso la Comisión provincial en acuerdo de 16 del propio mes

del que se abra para ante V.E.; la informante entiende que puede aprobar V.E. el acuerdo de la Comisión provincial recurrido, en todas sus partes; y desestimar la reclamación del Sr. Alcalde de Valdegovián. = Así lo siente la Comisión. V.E. sin embargo con superior criterio resolverá lo que estime mas conforme a justicia. = Vitoria 10 de Noviembre de 1888. = L. de Barzabal = Elviro Elío = Ventura Ruiz Carrillo."

Informe de la Comisión Dada lectura de otro informe de la misma Comisión revisora en el exped^{te} sobre su revisión peracuada en el expediente instruido a consecuencia de cortas abusivas en el monte cuencias de cortas abusivas verificadas en el monte de Boveda de Bibeda y San Lorenzo, y, San Lorenzo por Pedro Belharría, vecino de Miranda por Pedro Belharría, vec. de Elío, el Sr. Salazar pidió la palabra y dijo que en el expediente de referencias han recaído tres acuerdos de la Comisión provincial obligando al que ejecutó las citadas cortas abusivas al pago de las cantidades que por la misma se acordó y que habiéndole comunicado los repetidos acuerdos para su debido cumplimiento no cree se está en el caso de darse mayor instrucción al expediente como en el informe se propone, puesto que siendo ejecutivos dichos acuerdos se está faltando por el culpable al no haber ingresado en las arcas provinciales las sumas que se le tienen exigidas.

El Sr. Elío, como individuo de la Comisión expuso que efectivamente existen los acuerdos citados por el Sr. Salazar, pero que al examinar los antecedentes que obran en el expediente ha encontrado la informante en las declaraciones que se hacen sobre dicha denuncia no se han evacuado las citas con precisión por cuyo motivo y para poder proponer con exactitud le ha parecido conveniente ampliar las referidas citas antes de que se resuelva de plano por haber varias denuncias graves.

El Sr. Cano indicó que en primer término era preciso averiguar si las denuncias que hayan

podido presentarse son anteriores ó posteriores á los acuerdos de la Comisión provincial.

El Sr. Salazar manifestó que de ampliarse las citas á que el Sr. Elío se refiere surtiere en su concepto un cargo á la Comisión provincial equivalente á que la misma obró de ligero al dictar sus acuerdos, ó lo que es lo mismo, á que aquellos son malos, siendo así que en primer término el interesado debió haber cumplido inmediatamente cuanto se le ordenaba: añadiendo que la Comisión en su sentir debe concretarse ó á desechar lo adoptado por la Comisión provincial ó á aprobarlo.

El Sr. Elío expuso que en el fondo estaba conforme con la opinión del Sr. Salazar, pero que en vista de las circunstancias que concurrían en las declaraciones objeto de la denuncia la Comisión informante no se ha atrevido ni á proponer por el momento la confirmación ni ha rechazar lo propuesto por la provincial, interin no se evacuen las citas que se denuncian.

El Sr. Salazar insistió en sus apreciaciones y expuso que, como ha dicho muy bien el Sr. Cano, es preciso saber si las denuncias ó citas que se mencionan son anteriores ó posteriores á los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, porque de ser anteriores las habrá tenido en cuenta la citada Comisión provincial y de ser posteriores tiene que confirmarse su acuerdo sin perjuicio de lo que resulte de las denuncias presentadas.

El Sr. Elío no negó que las denuncias posteriores sean inadmisibles, pero que para obrar la Comisión con mayor acierto en denuncias groves en su concepto debían ampliarse las diligencias.

Discutido suficientemente el punto y pedida votación por los Sres. Salazar y Elío, en nominal fué aprobado al dictamen en la forma siguiente por seis votos contra tres: Sres. que dijeron sí; Carrillo, Cano, Navarrore, Elío, Salazar y Sr. Presidente. Total 6. Senores que dijeron no:

Salazar, Ballesteros y Buey. Total 3. El informe es como sigue.

Excmo. Sr. = La Comision revisora con vista del expediente instruido por consecuencia de cortas abusivas verificadas en los montes de Boveda y San Lorenzo por Pedro Echavarría vecino de Miranda de Ebro; y consultados todos los antecedentes del caso, opina puede S.E. acordar el pase del expediente de referencia al Subregador del Distrito para que amplie su instruccion tomando las declaraciones necesarias a los denunciante y denunciados, con las citas que resulten, y practicando cuantas diligencias juzgue indispensables a fin de esclarecer con precision los hechos objeto de la denuncia, informe por su resultado cuanto crea pertinente al asunto. = Tal es el sentir de la informante. S.E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas acertado. = Vitoria 12 de Noviembre de 1888.

= L. de Traxarabal - Alvaro Ollo - Ventura Ruiz Carrillo."

Y por último se dió cuenta y fueron aprobados los informes siguientes evacuados por la Comision de Montes y Caminos en los asuntos que a continuacion se citan. =

Los Alcaldes de San Millan y Aspárruenos piden la extraccion de 1.500 carros de leña con destino a carbon. Uno sobre la instancia de los Srz. Alcaldes de San Millan y Aspárruenos, en suplica de que se les conceda la extraccion de mil quinientos carros de leña con destino a carbon. El informe dice así.

Excmo. Sr. = La Comision de Montes y Caminos a quien se ha servido S.E. someter para el correspondiente informe, la instancia de los Srz. Alcaldes de San Millan y Aspárruenos, en suplicas de que se les conceda la extraccion de mil quinientos carros de leña con destino a carbon y a fin de dedicar su producto a la practica de una limpieza general de jaros de dichos montes para mejora y fomento de los vizcos; es de sentir que puede accederse a dicha pretension, por estar así consignado en los Ordenanzas de montes, art.º 7.º

caso 1.^o previa inspeccion del Sobreguarda del distrito. Tal es el sentir de la informante: V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas acertado. = Vitoria 12 de Noviembre de 1888. = Vicente G.^o de Echavarrri = Andres Fernandez y Ballesteros = Tomas Salazar.

El Ayuntamiento de Aspárrena recurre contra la Comision prov.^{al} por que le nego autoriza- 2000 cargas de leña de la sierra de Encia, El informe es co- cion para vender, sobre lo sigue.

2000 cargas de leña de la sierra de Encia.

Otro en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aspárrena contra un acuerdo de la Comision provincial por habersele negado autorizacion para vender mas que le nego autoriza- 2000 cargas de leña de la sierra de Encia, El informe es co- cion para vender, sobre lo sigue.

Excmo. Sor. = La Comision de Montes y Caminos, a quien se ha servido V.E. someter para el correspondiente informe, la instancia recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aspárrena contra un acuerdo de la Provincial denegando la autorizacion solicitada para vender mas 2000 cargas de leña en la sierra de Encia, bastantes a producir quinientas pesetas consignadas por tal concepto en su presupuesto aprobado por V.E.; entiendo corresponde en dictamen a la revisora de su seno. = Tal es el parecer de la informante: V.E. sin embargo acordará lo mas acertado. = Vitoria 12 de Noviembre de 1888. = Vicente G.^o de Echavarrri = Tomas Salazar = Andres Fernandez y Ballesteros.

El Ayuntamiento de Peñacerrada, solicita la constru- cion de la carretera de disnetera que partiendo de dicha villa termine en el confin de su villa al confin de la de su jurisdiccion con la del Ayuntamiento de Rivas. de Rivas.

El tercero en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Peñacerrada solicitando se construya una carretera que partiendo de dicha villa termine en el confin de su villa al confin de la de su jurisdiccion con la del Ayuntamiento de Rivas. El tenor literal del informe dice asi.

Excmo. Sor. = La Comision de Montes y Caminos ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Peñacerrada, solicitando se construya una carretera, que partiendo de dicha villa, termine en el confin de aquella jurisdiccion con la del Ayuntamiento de Rivas; y en vista de que no obstante el acuerdo de V.E. de 7 de Mayo ultimo, disponiendo el aplazamiento de su curso hasta nueva determinacion, o sea hasta que ampliada

su instrucción se derroguen los obstáculos que entonces
existían, nada se ha hecho en tal sentido desde aquella
fecha, opina debe pasar el expediente a la provincial para
que, salvando dichos obstáculos, pueda V. E. en sus primeras
sesiones, determinar su definitiva, lo que de su resultado proce-
da en justicia. Tal es el parecer de la informante, sin embar-
go de lo que V. E. con su mayor criterio resolverá como
siempre lo más acertado. - Vitoria 12 de Noviembre de 1888.
- Vicente Gonzalez de Belavari, - Tomás Salazar - Andres
Fernandez y Ballenteros."

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resul-
tado se extiende la presente acta que firma el Señor
Presidente con nosotros los infrascritos Secreta-
rios de que certificamos.

J. L. Navarro

Andrés Fernández y Ballenteros

Vicente González de Belavari

Alfonso Ramirez
Sr. Alvaro



De-